

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210048000

Proceso Ordinario Laboral de **MIRIAM AMPARO ANDRADE HERNANDEZ** en
contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Miriam Amparo Andrade Hernández

Apoderado demandante: Angie Carolina Palacios Jaramillo

Apoderado COLPENSIONES: Jhon Edinson Giraldo Roldán

Apoderado AFP PROTECCIÓN S.A.: Luz Adriana Pérez

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Nedy Johanna Dallos Pico

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Angie Carolina Palacios Jaramillo, Jhon Edinson Giraldo Roldan, Nedy Johana Dallos Pico, Luz Adriana Pérez, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de demanda, observa el Despacho no se propusieron medios exceptivos con carácter de previos, los demás medios

exceptivos formulados por las demandadas serán resueltos en la sentencia que ponga fin a esta instancia como quiera que son de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar de manera principal, si resulta procedente declarar la ineficacia y de manera subsidiaria la nulidad o inexistencia del traslado de la señora **MIRIAM ANDRADE HERNANDEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

Adicionalmente, si hay lugar al pago de perjuicios morales.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 28-177 del archivo PDF N° 1 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta a su favor los testimonios de: GLADYS MERCEDES MELO AVILA.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA: El Despacho se abstiene.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 43-120 del archivo PDF N°9 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

3. A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse como tal el expediente administrativo de la demandante, que obra en el archivo PDF N° 8 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

4. A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 27 a 114 del archivo PDF N° 6 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Apoderada parte demandante desiste de la prueba testimonial.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho dicta la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MIRIAM ANDRADE HERNANDEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de julio de 2002, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación

definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MIRIAM ANDRADE HERNANDEZ identificada con C.C. 51.917.827 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES presenta recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral .

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

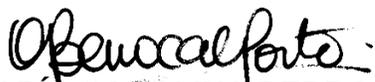
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a907b7b8-3674-492c-8394-d8ae1343fa2b?vcpubtoken=c14c8c73-7c8c-4fa7-b08e-5f0f68a4c757>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO